



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

001452

DE

05 de Septiembre de 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSERJERIA Y PORTERIA MARIANG S.A.S.

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio remitido la inspección RCC 13 al grupo de Coordinación de Inspección, vigilancia y control de la Dirección territorial de Bogota con radicado número 970 de fecha 28 de Septiembre de 2017, la señora WILBER MURCIA GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía 1.022.969.085, presenta queja acompañada de uno (1) folio y 2 anexos en contra de la empresa CONSERJERIA Y PORTERIA MARIANG SAS, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El día 14 de Septiembre de 2017, mediante citación con Radicado No AM//5042978-14721 se adelantó diligencia de conciliación con el señor WILBER MURCIA GUERRERO (solicitante) y la empresa CONSERJERIA Y PORTERIA MARIANG SAS (solicitado) en la Inspección RCC 13 de Trabajo.
2. Llegado el día Catorce (14) de septiembre de 2017, se presentó la señora WILBER MURCIA GUERRERO por la parte convocante y la parte convocada asistió la empresa CONSERJERIA Y PORTERIA MARIANG SAS y en calidad de apoderado el Dr. LAUREANO ANTONIO QUIMBAY GOMEZ; luego de discutir las diversas fórmulas de arreglo, no fue posible llegar a un acuerdo sobre el , por lo tanto no hay conciliación. (No se concilio)
3. Mediante Auto 3299 del 14/11/2017, la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Dra. JESSICA ALEXANDRA RUBIANO RIVERA Inspectora Treinta y Tres (33) de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y de ser necesario continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. (Folio 6).

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

A su vez la Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Igualmente, la resolución 2143 de 2014 en el numeral 1 del artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye:

Que a pesar que las partes convocadas en la audiencia de conciliación, no llegaron a un Acuerdo; la génesis de este expediente, surge de una solicitud de conciliación hecha por la señora WILBER MURCIA GUERRERO, para tener una solución alternativa de su conflicto con la sociedad convocada. Que de conformidad con el artículo 2 de la ley 640 de 2001 se consagra lo siguiente:

"ARTICULO 2o. CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere.
3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.

En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados. Los funcionarios públicos facultados para conciliar conservarán las copias de las constancias que expidan y los conciliadores de los centros de conciliación deberán remitirlas al centro de conciliación para su archivo. Negrilla y subrayado fuera de texto.

De la norma transcrita que rige la conciliación es pertinente resaltar lo que estipula en el parágrafo del artículo 2º, el cual hace claridad que la documentación allegada se devolverá en su totalidad y se remitirán para su archivo, esta norma expone adecuadamente la actuación en una conciliación, la cual debe ceñirse a los principios de imparcialidad y buena fe de con conciliador.

Así mismo se considera importante transcribir el concepto que tiene la Corte Suprema de Justicia de manera general al fenómeno de la conciliación, lo cual explica que existen una serie de características esenciales que identifican este mecanismo alternativo de solución de conflictos plenamente aceptado en nuestro ordenamiento jurídico. Así dijo la Corte:

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

ya que el inspector ostenta la calidad de tercero-imparcial-conciliador y no de autoridad de Inspección, Vigilancia y Control.

Además de lo expuesto frente a los actos realizados en la etapa de conciliación se presenta falta de una Identificación plena la cual hace imposible el cumplimiento de manera oficiosa frente al Auto comisionado por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, de acuerdo al Decreto 1 de 1984 Artículos 12 y 13.

Finalmente, este ministerio considera que la investigación en mención no tendrá vocación de prosperar, toda vez que la actuación no surge de una petición directa de un querellante de investigar la sociedad, surge de un inspector que actúa de oficio en una conciliación, donde se supone que es un tercero amigable que ofrece herramientas a las partes para llegar a una solución, configurando con este actuar una parcialidad no propia de los principios de la conciliación, por lo tanto se archivara la investigación de oficio del inspector 13 del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la CONSERJERIA Y PORTERIA MARIANG SAS identificada con el Nit. 901041162, Representada Legalmente por la señora LUZ ANGELA ROJAS GONZALEZ o quien haga sus veces, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 970 del día 28 de Septiembre de 2017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: CONSERJERIA Y PORTERIA MARIANG SAS con dirección de notificación judicial en la CRA 80 # 71 B 21 de la ciudad de Bogotá. D.C, email de notificación judicial conserj.mariang_0301201@outlook.com

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control